

minimo Titulo, y q^o no verificandose en
Circunstancia no sea admira la p^a al quan-
to, pero queda era p^a el Rey y la Villa en
aquel en quien se remato primero. El
Ayuntamiento no puede despar de observar en las
Leyes, ni el Procurador Sindico omision pe-
dir en cumplimiento. Aunque el Preterdiente
y la Cavilla el Pueblo q^o ha conyugado con
calor y ondecido empeño a quisirle la
Villa al prim^o rematante, suponen q^o
se procede contra el Beneficio comun, con
crava ignorancia de lo fundam^{to} con q^o proce-
de en el Ayuntamiento, deben saber que aque-
llo es beneficio al P^o q^o determinen las
Leyes, pues el gobierno es de q^o tiene el
principal interes en el Beneficio de la Co-
munidad, y supuesto q^o establece q^o en lo
Vegetativo q^o previene no sea admira la pu-
ja al quanto, concierne subordina q^o
era en la importancia de el Publico. El
Procurador Gral tiene la voz de el Pueblo, pero
la debe limitar ala Ley contra la q^o no se
puede ir a modo alguno. Como se con-
ta la voluntad de S^m el Ayuntamiento era
cedido al punto Economico y Gubernativo,
podria si lo estimare conveniente mandan for-
mar un Cuaderno de todos los Exer^o de

